PODER JUDICIAL

VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ

RESOLUCION N° 229 /2023

POR LA QUE SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 02/2022 "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS JUZGADOS DE PRESIDENTE FRANCO, HERNANDARIAS Y SANTA RITA" - ID 408.566

CIUDAD DEL ESTE, 23 de mayo de 2.023

VISTO: El Dictamen N° 001/2023 presentado por el Comité de Evaluación de Ofertas, y;

C O N S I D E R A N D O:

QUE, por Resolución N° 376 de fecha 7 julio del 2022, se adjudico EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 02/2022 "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS JUZGADOS DE PRESIDENTE FRANCO, HERNANDARIAS Y SANTA RITA" - ID 408.566. ----------

QUE, el Comité de Evaluación de Ofertas a fin de Reevaluar la recomendación de adjudicación del **Dictamen de Evaluación N° 006/2022 de fecha 24 de junio del 2022**, en el marco del llamado a **LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 02/2022 "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS JUZGADOS DE PRESIDENTE FRANCO, HERNANDARIAS Y SANTA RITA´´ ID 408.566.** ----------

QUE, el acto administrativo de reevaluación, se realiza atendiendo a lo dispuesto en la Resolución del Consejo de Administración N° 214, de fecha 08 de mayo del 2023, en la cual, se disponen la conformación del comité para el efecto, integrado por la Lic. Laura Masi, Lic. Rosa Burgos y el Lic. Edilberto Avalos (Res. 214).----------

QUE, considerando el acto administrativo autorizado por Resolución DNCP N° 1380/23, de fecha 05 de mayo de 2023, último párrafo, textualmente, describe:

> *"...retrotraer a la etapa de evaluación de las ofertas a fin de que la Convocante examine la aplicación del margen de preferencia local y las ofertas presentadas en base a los criterios señalados en esta resolución, la ley 2051/03, sus modificaciones y derechos reglamentarios".*

QUE, atendiendo a lo expuesto y autorización precedentemente, se procede a realizar un examen exhaustivo del margen de preferencia local, contemplados en el numeral 4 del Dictamen de Evaluación N° 006/2022, considerando como base, los puntos 1, 2 y 3, que fueron objeto de análisis, en el dictamen que antecede (Dict. N° 006).

QUE, el informe en el punto 1),describe: ..."*Acta de Apertura de Sobre, conforme se desprende del Acta de Apertura del LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 02/2022 "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS JUZGADOS DE PRESIDENTE FRANCO, HERNANDARIAS Y SANTA RITA" - ID Nº 408.566, de fecha 21/06/2022, conforme Acta Interna de la Institución N° 11/2022, y de conformidad en lo establecido, se cuenta con la presentación de 07 (siete) ofertas abiertas en el presente acto pertenecientes a:*

N°	RUC N°	OFERENTES	CORREO
1	80020494-8	LAYA CONSTRUCCIONES S.A.	layasa@hotmail.com
2	80022328-4	FUMISAN S.A.	fumisan_sa@hotmail.com
3	3200078-2	MARIELA CAROLINA MOLAS SAMUDIO	licitaciones@consermar.com.py
4	80088560-0	PURO LIMPIO S.A.	admipurolimpio@gmail.com

ABG. MARIA SANTA CENTURION
SECRETARIA DEL CONSEJO
VI C.J. ALTO PARANA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Alto Paraná

ABG. EFREN GIMENEZ
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

ABG. [illegible]
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

JULIETA GIMÉNEZ PORTILLO
PRESIDENTE
Consejo de Administración
VI C.J. Alto Paraná

5	80082665-5	CLEAN & CLEAN PARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA	contacto@cleanparaguay.com
6	853166-8	CARLOS RUBEN OVIEDO CENTURION	carlos_overa@hotmail.com
7	80065543-5	AMBIENTAL DEL ESTE S.A.	ambiental_cde@hotmail.com

QUE, el informe, en el punto 2), indica:

"…Solicitudes de Documentación y/o aclaración de las Ofertas y respuestas de los Oferentes, de conformidad a lo establecido en el art. 59 del Decreto Nº 2992/19 se ha procedido a solicitar a las empresas la presentación de los documentos de carácter formal cuya presentación ha sido omitida por la misma al momento de la Apertura de Sobres:

1) **Según Nota U.E. Nº 29/2022** de fecha 28/06/2022, por la cual se ha solicitado al oferente **CONSERMAR de MARIELA CAROLINA MOLAS SAMUDIO** la remisión en un plazo de 24 horas hábiles, las documentaciones mencionadas más abajo: *a) Copia - facturaciones y/o recepciones finales que avalen la experiencia requerida. De los años (2017 – 2018 - 2021) b) Copia - Constancia de presentación de la Declaración Jurada de bienes y ventas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, c) Dos (2) Copias de la Oferta (Según PBC – Fs.10/55) d) Copia - Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social vigente. e) DDJJ por la que el oferente garantiza el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales con sus trabajadores dependientes y como prestador de servicios para el Estado según* ***formulario proforma del PBC,*** *f) Copia - Certificado Laboral Vigente emitido por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social, g) Planilla de Pago al Personal,* ***según proforma del PBC, h)*** *Formulario de Nomina de Personal Contratado,* ***según proforma del PBC,*** *Como consecuencia a la solicitud realizada, la firma* ***NO REMITE*** *lo solicitado, por lo tanto, no cumple con lo exigido, y se procede* ***RECHAZAR ESTA OFERTA EL CUAL NO SERA OBJETO DE ANALISIS A PARTIR DE ESTE PUNTO,*** **según Nota U.E. Nº 30/2022,** de fecha 28/06/2022, por la cual, se ha solicitado al oferente **CLEAN & CLEAN PARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA** la remisión en un plazo de 24 horas hábiles, las documentaciones mencionadas más abajo: *a) Copia de la Constancia de comunicación de Asamblea a la Abogacía del Tesoro, b) Formulario de Nomina de Personal Contratado,* ***según proforma del PBC****, c) Corrección de la Planilla de Pago al Personal con relación al Horario (Salario turno 8 horas DIURNAS),* ***según proforma del PBC***(Dictamen N° 006).----------

Como consecuencia a la solicitud realizada, la firma remite los documentos solicitados en el plazo establecido. **Según Nota U.E. N° 31/2022** de fecha 28/06/2022, por la cual se ha solicitado al oferente **KA´AVOTY de CARLOS RUBEN OVIEDO** la remisión en un plazo de 24 horas hábiles: a) *Copia - Balance General y Cuadro de Estado de Resultados presentados a la SET (para contribuyentes de IRE General) de los últimos tres años: 2.018, 2.019 y 2.020, b) Copia de facturaciones y/o recepciones finales que avalen la experiencia requerida. De los últimos cinco años (2017/2018/2019/2020/2021), c) Formulario 101, para contribuyentes IRE general correspondiente a los años 2018/2019, d) Formulario 500, para contribuyentes IRE general correspondiente al año 2020, e) Dos (2) Copia de Ofertas. (Según PBC Fs. 10/55), f) Certificado o constancias de cumplimiento satisfactorio de como mínimo 3 (tres) empresas, g) Planilla de Pago al personal,* ***según proforma del PBC,*** *h) Formulario de Nomina de Personal Contratado,* ***según proforma del PBC***(Dictamen N° 006).----------

Como consecuencia a la solicitud realizada, la firma remite los documentos solicitado en el plazo establecido. **Según Nota U.E. N° 32/2022** de fecha 28/06/2022, por la cual se ha solicitado al oferente **PURO LIMPIO S.A.** la remisión en un plazo de 24 horas hábiles: a) *Formulario 101, para contribuyentes IRE general correspondiente a los años 2018/2019, b) Formulario 500, para contribuyentes IRE General correspondiente al año 2020, c) Copia de facturaciones y/o recepciones finales que avalen la experiencia requerida. De los últimos cinco años (2017/2018/2019/2020/2021, d) Certificado Laboral Vigente emitido por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social, e) Certificado o constancias de cumplimiento satisfactorio de como mínimo 3 (tres) empresas* (Dictamen N° 006).----------

Como consecuencia a la solicitud realizada, la firma remite los documentos solicitados en el plazo establecido. **Según Nota U.E. N° 33 /2022** y de fecha 28/06/2022, por la cual se ha solicitado al oferente **AMBIENTAL DEL ESTE S.A.** la remisión en un plazo de 24 horas hábiles: a) *Copia de Cedula de Identidad de: Elio Fabián Cabral Rodríguez C.I. Nº 3.718.445 y de Pedro Javier Cabral Rodríguez con C.I. Nº 4.723.185, b) Formulario 101, para contribuyentes IRE general correspondiente a los años 2018/2019* (Dictamen N° 006).----------

Como consecuencia a la solicitud realizada, la firma remite los documentos solicitados en el plazo establecido. **Según Nota U.E. N° 37/2022** y de fecha28/06/2022, por la cual se ha solicitado al oferente **AMBIENTAL DEL ESTE S.A.** la remisión de la Planilla de pago al personal rectificada (Dictamen N° 006).----------

ABG. [illegible] CENTURION C.
SECRETARIA DEL CONSEJO
VI C.J. ALTO PARANA

ABG. EFREN GIMENEZ
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

ABG. [illegible]
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

MARIA GIMENEZ PORTILLO
PRESIDENTE
Consejo de Administración
VI C.J. Alto Paraná

PODER JUDICIAL

VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ

Como consecuencia a la solicitud realizada, la firma remite los documentos solicitados en el plazo establecido. **Según Nota U.E. N° 47/2022** de fecha 29/06/2022, por la cual se ha solicitado al oferente **LAYA CONSTRUCCIONES S.A.** la remisión en un plazo de 12 horas hábiles: a) *Copia Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC, en caso de contar, b) Copia Constancia de presentación de la Declaración Jurada de bienes y ventas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados según los incisos a) y b) del numeral 2 Art. 1 de la Ley 6355/19, Actualizada*(Dictamen N° 006).----------

Como consecuencia a la solicitud realizada, la firma remite los documentos solicitados en el plazo establecido. **Según Nota U.E. N° 34/2022** de fecha 28/06/2022, por la cual se ha solicitado al oferente **LAYA CONSTRUCCIONES S.A.** la remisión en un plazo de 24 horas hábiles: a) *Copia de Cédula de Identidad de: Gabriel Adolfo Ayala Moreno con CI N° 3.014.387, b) Formulario 101, para contribuyentes IRE general correspondiente a los años 2018/2019, c) Formulario 500, para contribuyentes IRE general correspondiente al año 2020.Formulario de Nomina de Personal Contratado,* ***según proforma del PBC*** (Dictamen N° 006).----------

Como consecuencia a la solicitud realizada, la firma remite los documentos solicitados en el plazo establecido. **Según Nota U.E. N° 39/2022** y de fecha 28/06/2022, por la cual se ha solicitado al oferente **LAYA CONSTRUCCIONES S.A.** la remisión de la Planilla de pago al personal rectificada (Dictamen N° 006).----------

Como consecuencia a la solicitud realizada, la firma remite los documentos solicitados en el plazo establecido. **Según Nota U.E. N° 35/2022** de fecha 28/06/2022, por la cual se ha solicitado al oferente **FUMISAN S.A.** la remisión en un plazo de 24 horas hábiles: a) *Copia de la Constancia de comunicación de Asamblea a la Abogacía del Tesoro, b) Formulario 101, para contribuyentes IRE general correspondiente a año 2018, c) Certificado o constancias de cumplimiento satisfactorio de como mínimo 3 (tres) empresas.* ***(faltan 2, los correspondientes a la Corte Suprema de Justicia deben ser emitidas y firmadas por la Administradora de la VI C.J. del Alto Paraná o por el administrador de contrato),*** *d) Certificado Laboral Vigente emitido por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Como consecuencia a la solicitud realizada, la firma remite los documentos solicitados en el plazo establecido, y se visualiza el Certificado Laboral emitido por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social, se encuentra expedida con fecha 30/06/2022, posterior a la fecha de la Apertura, por lo tanto, no cumple con lo exigido en el PBC, y se procede:* ***RECHAZAR ESTA OFERTA EL CUAL NO SERA OBJETO DE ANALISIS A PARTIR DE ESTE PUNTO*** (Dictamen N° 006).----------

Según Nota U.E. N° 38/2022 y de fecha 28/06/2022, por la cual se ha solicitado al oferente **FUMISAN S.A.** la remisión de la Planilla de pago al personal rectificada: ***Como consecuencia a la solicitud realizada, la firma remite los documentos solicitados en el plazo establecido*** (Dictamen N° 006).----------

QUE, el Informe, en el punto 3.3), textualiza:

"… composición y desglose:

En tal sentido, se remite al oferente **CLEAN & CLEAN PARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA** Nota U.E. 41/2022 de fecha 28/06/2022, en la que se solicita la composición de sus precios ofertados. ***La misma remite Nota S/N°, en la que detalla la composición de sus precios para el ítem solicitado, el cual se transcribe en el cuadro más arriba.*** El comité analiza la composición de su precio y solicita la remisión según NOTA UE 49/2022 en fecha 01/07/2022 el desglose de su ítem retención; *La misma* ***NO REMITE*** *lo solicitado, por lo tanto, no cumple con lo exigido, y se procede* ***RECHAZAR ESTA OFERTA EL CUAL NO SERA OBJETO DE ANALISIS A PARTIR DE ESTE PUNTO***(Dictamen N° 006).----------

QUE, de esta forma, se ha remitido al oferente **KA´AVOTY de CARLOS RUBEN OVIEDO** Nota U.E. 42/2022 de fecha 28/06/2022, en la que se solicita la composición de sus precios ofertados. ***La misma remite Nota S/N°, en la que detalla la composición de sus precios para el ítem solicitado, el cual se transcribe en el cuadro más arriba.*** El comité analiza la composición de su precio y solicita la remisión según NOTA UE 50/2022 en fecha 01/07/2022 el desglose de su ítem retención; ***La misma remite Nota S/N°, en la que detalla el***

ABG. ROSSANA CENTURION C.
SECRETARIA DEL CONSEJO
VI C.J. ALTO PARANA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná

ABG. EFREN GIMENEZ
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

ABG. [illegible]
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

JULIANA GIMÉNEZ PORTILLO
PRESIDENTE
Consejo de Administración
VI C.J. Alto Paraná

desglose para el ítem solicitado, fueron analizadas y aceptadas por este comité el cual se compara con el cuadro más arriba (Not. 42).----------

QUE, en ese tenor, se ha remitido al oferente **PURO LIMPIO S.A.** Nota U.E. 43/2022 de fecha 28/06/2022, en la que se solicita la composición de sus precios ofertados. ***La misma remite Nota S/N°, en la que detalla la composición de sus precios para el ítem solicitado el cual se transcribe en el cuadro arriba.*** El comité analiza la composición de su precio y solicita la remisión según NOTA UE 50/2022 en fecha 01/07/2022 el desglose de su ítem retención; *La misma remite Nota S/N°, en la que detalla el desglose para el ítem solicitado, fueron analizadas por este comité y se verifica el cálculo de su RETENCIÓN, y DNCP no corresponden, el cual se compara en el cuadro más arriba. Por los tanto no cumple con lo exigido, y se procede* ***RECHAZAR ESTA OFERTA EL CUAL NO SERA OBJETO DE ANALISIS A PARTIR DE ESTE PUNTO*** (Not. 43).----------

QUE, se ha remitido al oferente **AMBIENTAL DEL ESTE S.A.** Nota U.E. 44/2022 de fecha 28/06/2022, en la que se solicita la composición de sus precios ofertados. ***La misma remite Nota S/N°, en la que detalla la composición de sus precios para el ítem solicitado, el cual se transcribe en el cuadro arriba.*** *El comité analiza la composición de su precio y solicita la remisión según NOTA UE 52/2022 en fecha 01/07/2022 el desglose de su ítem retención;* ***La misma remite Nota S/N°, en la que detalla el desglose para el ítem solicitado, fueron analizadas y aceptadas por este comité el cual se compara con el cuadro más arriba*** (Not. 44).----------

QUE, a atendiendo al análisis realizado precedentemente, se procede a **RECHAZAR** las ofertas de las firmas **CLEAN & CLEAN PARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA** y **PURO LIMPIO S.A.,** quedando en competencia, los oferentes **KAAPOTY** y **AMBIENTAL DEL ESTE S.A.,** a fin de proseguir con la evaluación. ----------

QUE, el informe que antecede, como acto administrativo, punto 4), describe:

"… el margen de preferencia nacional y margen de preferencia local: Siguiendo en el proceso de evaluación, los oferentes ***KAAPOTY y AMBIENTAL DEL ESTE S.A.****, y en consideración a la Resolución DNCP N° 1380/23, de fecha 05 de mayo de 2023, que en su último párrafo dice textualmente:*

> *Retrotraer a la etapa de evaluación de las ofertas* ***a fin de que la Convocante examine la aplicación del margen de preferencia local*** *y las ofertas presentadas en base a los criterios señalados en esta resolución, la ley 2051/03, sus modificaciones y derechos reglamentarios" de tal manera se detalla la aplicación del margen de preferencia local a los oferentes, en la siguiente planilla:*

APLICACIÓN DEL MARGEN DE PREFERENCIA LOCAL 10%				
Ítem	Descripción	Cant.	KA´AVOTY de CARLOS RUBEN OVIEDO CENTURION	AMBIENTAL DEL ESTE S.A.
			Precio Unitario (IVA incl.)	Precio Unitario (IVA incl.)
1	SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS JUZGADOS DE PRESIDENTE FRANCO, HERNANDARIAS Y SANTA RITA	1	1,050,000,000	1,143,250,000
	APLICACIÓN DEL 10%		105,000,000	0
	TOTAL		1,155,000,000	1,143,250,000

QUE, de esta forma, el informe, punto 5), describe:

"… verificación de la Oferta respecto a los criterios de evaluación y requisitos de calificación:

En cumplimiento respecto a los demás requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones, referente a: Capacidad Legal; Capacidad Técnica y Experiencia; Capacidad Financiera; Especificaciones Técnicas y otros, se procede al análisis de los mismos.

En cuanto a la ***verificación del criterio de la calificación legal, que establece en el Art. 40, en el inc. a) y b) de Ley N° 2051/03 – Prohibiciones y limitaciones,*** *el Comité ha procedido a la verificación en la página web*

ABG. EFREN GIMENEZ
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

ABG. JOSE NELSON FLORES
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

JOVANA GIMENEZ PORTILLO
PRESIDENTE
Consejo de Administración
VI C.J. Alto Paraná

ABG. HUSSAIN CENTURION
SECRETARIA DEL CONSEJO
VI C.J. ALTO PARANA

PODER JUDICIAL

VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ

www.documentos.gov.py, del accionista de la empresa oferente, de los cuales no se encuentra comprometido con alguna entidad pública dependiente del Ministerio de Hacienda, como se visualiza en las constancia anexa a este Informe:

N°	OFERENTE	NOMBRE Y APELLIDO	C.I. N°
1	KA´AVOTY DE CARLOS RUBEN OVIEDO CENTURION	✓ CARLOS RUBEN OVIEDO CENTURION	• 853.166
2	AMBIENTAL DEL ESTE S.A.	✓ PERLA BEATRIZ CABRAL RODRIGUEZ ✓ ELIO FABIAN CABRAL RODRIGUEZ ✓ PEDRO JAVIER CABRAL RODRIGUEZ	• 4.228.035 • 3.718.445 • 4.723.185

QUE, en el Informe, punto 6) describe:

*"... verificación del saldo contractual: En consideración al caso, se solicitó por **Nota UE N° 12 del 08/05/2023** a la Administradora del Contrato, Sra. Liz González, informe el saldo contractual disponible, a fin de realizar la adjudicación. En respuesta al mismo se remite Informe N° 12/2023 de fecha 08/05/2023, y de la cual se extrae cuanto sigue:*

REFERENCIA: CONTRATO N° 686/2022	
TOTAL, MESES DEL CONTRATO	**25 meses**
PENDIENTE DE EJECUCION	**16 MESES**

QUE, a atención al informe, punto 7), describe:

"... verificación de la disponibilidad presupuestaria:

DESCRIPCIÓN DEL LLAMADO	LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 02/2022 "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS JUZGADOS DE PRESIDENTE FRANCO, HERNANDARIAS Y SANTA RITA".
ID DEL LLAMADO	408.566
MODALIDAD	LICITACION PUBLICA NACIONAL
CDP CERTIF. DE DISPONIBILIDAD PRES. N°	1077/2022
DISPONIBILIDAD	2022 - GS: 322.800.000 2023 – GS: 645.600.000 **TOTAL GS. 1.345.000.000** 2024 – GS: 376.600.000
ADJUDICACIÓN	POR TOTAL

ING. YASSMIN CENTURIÓN
SECRETARIA DEL CONSEJO
VI C.J. ALTO PARANA

ABG. EFREN GIMENEZ
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

ABG. [illegible]
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

JULIANA GIMÉNEZ PORTILLO
PRESIDENTE
Consejo de Administración
VI C.J. Alto Paraná

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Poder Judicial de Alto Paraná

QUE, el Informe en el punto 8), *describe*:

"…1°) Recomendación: atendiendo a lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 1380/23, que textualmente puntualiza, último párrafo:

> *"…Por tanto, habiéndose dejado constancia en el informe de evaluación de que la recurrente es una empresa local, corresponde hacer lugar a la protesta promovida, consecuentemente, anular la adjudicación y, en consecuencia, retrotraer a la etapa de evaluación de las ofertas a fin de que la Convocante examine la aplicación del margen de preferencia local y las ofertas presentadas en base a los criterios señalados en esta resolución, la ley 2051/03, sus modificaciones y decretos reglamentarios"* y en consideración al Art. 28° de la Ley N° 2051/03 que reza *"…Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato".*----------

QUE, en ese contexto, atendiendo a que el oferente AMBIENTAL DEL ESTE S.A., en el proceso administrativo ha cumplido con la condición legal, solvencia financiera, experiencia y capacidad técnica estipuladas en el pliego de bases y condiciones y, en ese sentido jurídico administrativo con la aplicación del margen de preferencia local[1] (10%)ha quedado con el precio más bajo para el presente llamado, y de esta forma, conforme a la disponibilidad presupuestaria autorizada por la norma jurídica financiera (Ley 2051).-------

De esta forma epistemológica, el Comité de Evaluación ha conformado el llamado a **LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 02/2022 "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS JUZGADOS DE PRESIDENTE FRANCO, HERNANDARIAS Y SANTA RITA´´ ID 408.566,** y en ese sentido, ha dictaminado:

> **1°) RATIFICAR los puntos 1), 2) y 3) del DICTAMEN DE EVALUACION N° 006/2022. 2°) REVOCAR la Recomendación de Adjudicación del Artículo 1°) del punto 6 del DICTAMEN DE EVALUACION N° 006/2022. 3°) ADJUDICAR** a la firma **AMBIENTAL DEL ESTE S.A.: 80065543-5**, el ítem 1, **por el Monto total de Gs. 731.680.000 (Guaraníes setecientos treinta y un millones seiscientos ochenta mil)** (CE, 2022).----------

Consecuentemente, se deja como observación (constancia) que la fecha de firma del informe se ha llevado a cabo la verificación en el registro de proveedores Inhabilitados de la DNCP teniendo como resultado para el adjudicado que: **"No existe Registros"** y en ese sentido, por lo tanto, considerando el análisis realizado, el comité de evaluación conformado para el presente llamado, ha emitido el correspondiente INFORME de RE EVALUACION para lo que hubiere lugar, y de esta forma, ha quedado firmado al pie del mismo por los integrantes en prueba de conformidad, en 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 08 días del mes de mayo del 2023 (CE, 2023).----------

QUE, en atención a la sesión de fecha 16 de mayo del 2023, según consta en Acta N° 16, el Consejo de Administración, ha autorizado la adjudicación del llamado, conforme acto administrativo, obrante en autos (Acta 16, 2023). ----------

QUE, de esta forma, el Consejo de Administración, de la VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná, como Máxima Autoridad Institucional, amparado en el Art. 28 de la Ley 2051/2003, enuncia:

[1] Art. 64.- Márgenes de preferencia. a) En los procedimientos de contratación de carácter internacional para adquisición de bienes o contratación de servicios: Las Convocantes deberán indicar en el pliego de bases y condiciones el porcentaje de margen de preferencia que se aplicará a la oferta de carácter nacional, el cual se fijará en el pliego de bases y condiciones entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%), respecto de los bienes de importación de la oferta más baja. De no encontrarse expresamente previsto el margen en las bases de licitación, se aplicará el porcentaje mínimo. DECRETO 2992/2010 - POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007.

ABG. YOBETE WALTER DE TROES
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

JULIANA GIMÉNEZ PORTILLO
PRESIDENTE
Consejo de Administración
VI C.J. Alto Paraná

ABG. EFREN GIMENEZ
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

ABG. YOBETE WALTER DE TROES
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

SECRETARIA DEL CONSEJO
VI C.J. ALTO PARANA

"...La máxima autoridad de la Convocante será quien resuelva sobre la adjudicación" le compete la resolver sobre la adjudicación del proceso del LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 02/2022 "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS JUZGADOS DE PRESIDENTE FRANCO, HERNANDARIAS Y SANTA RITA" - ID 408.566.

QUE, se debe describir, que por Resolución N° 376/2022 el Consejo de Administración de la VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná, ha resuelto:

"ADJUDICAR a la firma Ka´avoty de Carlos Rubén Oviedo con RUC: 853166-8 por el monto total de Gs. 1.050.000.000 (Guaraníes Mil cincuenta millones), considerando que cumple con las condiciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones con la normativa leal que rige la materia...."

En ese sentido, la resolución fue objeto de protesta ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por la firma Ambiental del Este S.A., al estimar que el comité evaluador ha aplicado fuera de los parámetros del margen de preferencia nacional y local (según los respectivos certificados) y en ese sentido, la aplicación del beneficio del 10% a la oferta, por ser una empresa de la localidad del convocante (Ley 2051, 2003). ----------

QUE, al efecto, la Ley N° 3439/07, modificante de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y en ese sentido, ha creado el ente rector a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) una institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 2051/03. ----------

De esta forma, dentro del ámbito de aplicación de la ley material, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en el ejercicio de las funciones, y en atención a la protesta promovida por la firma Ambiental del Este S.A., contra la **Res. N° 376/2022** el Consejo de Administración de la VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná, ha resuelto:

"...ADJUDICAR a la firma Ka´avoty de Carlos Rubén Oviedo con RUC: 853166-8" el llamado a LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 02/2022 "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS JUZGADOS DE PRESIDENTE FRANCO, HERNANDARIAS Y SANTA RITA" - ID 408.566, por RESOLUCION DNCP Nº 1380/23..."

En ese sentido, se **HACE LUGAR** a la protesta promovida por la firma Ambiental del Este S.A., por consecuencia, dejar sin efecto la adjudicación y disponer retrotraer a la etapa de evaluación de las ofertas para que la Convocante examine el margen de preferencia local y las ofertas presentadas en base a los criterios señalados en su resolución y la ley 2051/03 con sus modificaciones y reglamentaciones. ----------

Consiguientemente, al motivar la resolución la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en atención al informe de evaluación, si bien se hace referencia al margen de preferencia nacional, ninguna de los oferentes cuenta con un margen de preferencia nacional (40%) aplicado efectivamente a su favor, y pese a que la recurrente, es una empresa local, no se cumple en el particular lo dispuesto en el artículo 64[2] del Dto.

---

[2]Art. 64.- Márgenes de preferencia.
a) En los procedimientos de contratación de carácter internacional para adquisición de bienes o contratación de servicios: Las Convocantes deberán indicar en el pliego de bases y condiciones el porcentaje de margen de preferencia que se aplicará a la oferta de carácter nacional, el cual se fijará en el pliego de bases y condiciones entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%), respecto de los bienes de importación de la oferta más baja. De no encontrarse expresamente previsto el margen en las bases de licitación, se aplicará el porcentaje mínimo.
La oferta nacional que pretenda beneficiarse de la preferencia, deberá demostrar a satisfacción de la Convocante que el contenido nacional de su oferta es superior al cincuenta por ciento (50%). Los mecanismos para la aplicación del margen de preferencia serán reglamentados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).
b) Margen de Preferencia Local: Para contrataciones realizadas por Unidades Operativas que se encuentren conformadas dentro de un municipio o departamento se deberá considerar que, si la oferta evaluada como la más baja pertenece a una firma u empresa domiciliada fuera del territorio departamental de la convocante, ésta será comparada con la oferta más baja de la firma u empresa domiciliada dentro del territorio de la convocante, agregándole al precio total de la oferta propuesta por la primera una suma del diez por ciento (10%) del precio. Si en dicha comparación adicional la oferta de la firma u empresa domiciliada dentro del territorio departamental de la convocante resultare ser la más baja, se la seleccionará para la adjudicación; en caso contrario se seleccionará la oferta de servicios de la firma u empresa domiciliada fuera del territorio departamental de la convocante.

ABG. [illegible]
SECRETARIA DEL CONSEJO
VI C.J. ALTO PARANA

ABG. [illegible]
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

ABG. [illegible]
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

JUAN GIMENEZ PORTILLO
PRESIDENTE
Consejo de Administración
VI C.J. Alto Paraná

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Alto Paraná

2992[3]/19 que estatuye *"el oferente, sea de la zona y además cuente con margen de preferencia nacional, se aplicara únicamente el margen de este último"*. ----------

Por ende, en definitiva, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas hace lugar a la protesta de la firma Ambiental del Este S.A y anula la resolución de adjudicación por errónea evaluación del comité evaluador del margen de preferencia nacional y local a pesar de admitir que el oferente recurrente reúne tal requisito.----------

Por consecuencia, en cumplimiento al acto administrativo (DNCP N° 1380/23) y en aplicación de los criterios señalados en la norma jurídica en cuestión, su base jurídica, la Ley 2051 (sus modificaciones y decretos reglamentarios) el comité de evaluación en base a la autorización jurídica, ha realizado el reexamen del margen de preferencia nacional y margen de preferencia local, y de esta forma, ha concluido que corresponde aplicar el margen de preferencia local del 10%, que arroja un precio unitario para la oferente *"Ka´avoty"* de Gs. 1.155.000.000, mientras que al oferente *"Ambiental del Este S.A."* el precio unitario de Gs. 1.143.250.000, y en ese sentido, previa evaluación del margen de preferencia (nacional y local), en consideración al presupuesto jurídico, ha resuelto dictaminar, y por ende, recomendar *ADJUDICAR a la firma Ambiental del Este S.A. RUC 80065543-5, el item 1, por el monto de Gs. 731.680.000"* por cumplir con las condiciones legales, solvencia financiera, experiencia y capacidad técnica, según el pliego de bases y condiciones, y por lo tanto, al ser aplicada el margen de preferencia local del 10%, quedando con el precio más bajo para el llamado, conforme disponibilidad presupuestaria (Ley financiera). ----------

Por efecto, la ley forma establece claramente, que: *"Con base al informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, tenga la calificación y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato(Art. 28, 2051)*, en concordancia a que *"En el caso que el oferente, sea de la zona y además cuente con margen de preferencia nacional, se aplicara únicamente el margen de este último"*(Art. 64, 2992), y de esta forma, la norma jurídica referenciada, autoriza un margen de preferencia local cuando la unidad operativa de la oferente se encuentra dentro del municipio o departamento de la convocante, y en ese sentido, resulta procedente autorizar y aplicar el 10% (diez por ciento) del precio, en cumplimiento a los criterios establecidos en el acto administrativo (DNCP, 1380) que enuncia ser "una empresa local" según informe e dictamen de evaluación (Ley 2051).-------

En suma, el margen autorizado se debe considerar, siendo la oferta evaluada, es la más baja y por ende, reúnen los requisitos legales, la solvencia financieros, la experiencia y capacidad técnica estipulada en el pliego de bases y condiciones, según se desprende del análisis de los documentos que componen el proceso del llamado a LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 02/2022 "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS JUZGADOS DE PRESIDENTE FRANCO, HERNANDARIAS Y SANTA RITA" - ID 408.566, por lo que, este Consejo de Administración, resuelve: **RATIFICAR los puntos 1), 2) y 3) del DICTAMEN DE EVALUACION N° 006/2022, dejando sin efecto la Resolución del Consejo de Administración N° 376 de fecha 07 julio del 2022, y ADJUDICANDO a la firma AMBIENTAL DEL ESTE S.A.: 80065543-5, el ítem 1, por el Monto total de Gs. 731.680.000 (guaraníes setecientos treinta y un millones seiscientos ochenta mil).**----------

POR TANTO, en atención a lo expuesto y a lo preceptuado en el Decreto Nº 8769/2023, emanado del Poder Ejecutivo que reglamenta la Ley Nº 7050/2023 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023", EL

CONSEJO DE ADMINISTRACION
DE LA VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
R E S U E L V E:

En el caso de que el oferente, sea de la zona y además cuente con margen de preferencia nacional, se le aplicará únicamente el margen de este último.

[3] DECRETO 2992/2019 - POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 2051/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, Y SU MODIFICATORIA LA LEY Nº 3439/2007

ABG. ROSSANA CENTURION C.
SECRETARIA DEL CONSEJO
VI C.J. ALTO PARANA

ABG. EFREN GIMENEZ
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

ABG. [illegible]
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

JULIANA GIMÉNEZ PORTILLO
PRESIDENTE
Consejo de Administración
VI C.J. Alto Paraná

PODER JUDICIAL

VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ

Artículo 1° RATIFICAR los puntos 1), 2) y 3) del DICTAMEN DE EVALUACION N° 006/2022. ----------

Artículo 2° DEJAR SIN EFECTO la Resolución del Consejo de Administración de la VI Circunscripción Judicial N° 376 de fecha 7 de julio del 2022. ----------

Artículo 3° ADJUDICAR a la firma **AMBIENTAL DEL ESTE S.A.: 80065543-5**, el ítem 1, por el Monto total de Gs. 731.680.000 (guaraníes setecientos treinta y un millones seiscientos ochenta mil).----------

Ítem	Código de Catálogo	Descripción	Cant.	AMBIENTAL DEL ESTE S.A.			
				Unidad de Medida	Presentación	Precio Unitario (IVA incl.)	Precio Total (IVA incluido)
1	76111501-001	Servicio de limpieza integral de los Juzgados de Presidente Franco, Hernandarias y Santa Rita	16	UNIDAD	UNIDAD	45,730,000	731.680.000
						TOTAL	731.680.000

Artículo 4° IMPUTAR, la erogación dispuesta en la presente Resolución al Rubro 240 – "Gastos por servicio de aseo, mantenimiento y reparación". ----------

Artículo 5° ENCOMENDAR, la elaboración del contrato respectivo al Ab. Carlos Arrúa, Jefe de la U.O.C. y por consiguiente **AUTORIZAR,** a la Presidente la suscripción del mismo. ----------

Artículo 6° NOTIFICAR, y una vez cumplido archivar. ----------

ABG. EFREN GIMENEZ
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

ABG. [illegible]
MIEMBRO DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

JULIANA GIMÉNEZ [illegible]
PRESIDENTE
Consejo de Administración
VI C.J. Alto Paraná

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná

ING. ROSSANA CENTURION G.
SECRETARIA DEL CONSEJO
VI C.J. ALTO PARANA